



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 028/2021**

**ASUNTO: GERENCIA GENERAL – APROBACIÓN DE DIETAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN CULTURAL DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N°1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N°062, de 28 de noviembre de 2010, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021.

La Ley N°1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021.

El Decreto Supremo N°4434, de 30 de diciembre de 2020, que reglamenta la aplicación de la Ley N°1356, de 28 de diciembre de 2020, del Presupuesto General del Estado – Gestión 2021.

El Estatuto del BCB, aprobado por la Máxima Autoridad del Ente Emisor mediante Resolución de Directorio N°128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Estatuto de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia (FC-BCB), aprobado por la Máxima Autoridad del BCB mediante Resolución de Directorio N°052/2018, de 17 de abril de 2018.

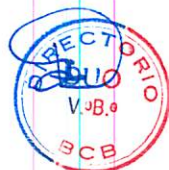
El Informe Técnico FCBCB.ADM N°032/2020, de 22 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de Recursos Humanos a.i. de la FC-BCB.

El Informe FC BCB – UNAJ N°257/2020, de 23 de diciembre de 2020, emitido por el Responsable de Gestión Jurídica a.i. de la FC-BCB.

La Resolución del Consejo de Administración N°85/2020, de 23 de abril de 2020, emitida por la Máxima Autoridad de la FC-BCB.

La nota FC.BCB.PDCIA. N°014/2021, de 18 de enero de 2021, remitida al BCB por la FC-BCB.

El Informe Técnico BCB-SPCG-INF-2021-4, de 3 de febrero de 2021, emitido por la Subgerencia de Planificación y Control de Gestión (SPCG).





# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//2. R.D. N° 028/2021

El Informe Legal BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-18, de 5 de febrero de 2021, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 327 de la Constitución Política del Estado, el artículo 1 de la Ley N°1670 y los artículos 2 y 5 del Estatuto del BCB, determinan que el Ente Emisor es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en sujeción a la Ley tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el artículo 1 de la Ley N°1670 y los artículos 1 y 9 del Estatuto de la FC-BCB, establecen que dicha fundación es una persona colectiva estatal de derecho público, descentralizada bajo tuición del BCB, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con competencias administrativa, técnica y financiera, dirigida por un Consejo de Administración en su calidad de Máxima Autoridad, el cual está compuesto por siete Consejeros.

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 321 de la Constitución Política del Estado determina que la administración económica y financiera de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que los artículos 1 y 54 inciso g) de la Ley N°1670 y los artículos 6, 11 numeral 29) del Estatuto del BCB, establecen que el Ente Emisor en el marco de su competencia financiera puede formular, aprobar y ejecutar su presupuesto.

Que el artículo 82 de la Ley N°1670 y el artículo 11 numeral 31) del Estatuto del BCB, prevén que el Ente Emisor debe incorporar en su presupuesto anual un soporte financiero destinado a la FC-BCB, el cual debe ser aprobado por su Directorio.

Que el artículo 10 inciso e) del Estatuto de la FC-BCB señala que el Consejo de Administración tiene la atribución de aprobar su presupuesto anual, en el cual se incorporará el soporte financiero otorgado por el BCB.

### CONSIDERANDO:

El artículo 26 de la Ley N°062 (PGE-2011) vigente por el inciso d) de la disposición final novena de la Ley N°1356 (PGE-2021), y el artículo 12 párrafo I del Decreto Supremo N°4434 (Reglamento PGE-2021), determinan que la remuneración y los incrementos salariales dispuestos por el Órgano Ejecutivo, no deben ser iguales o superiores a la remuneración máxima permitida (remuneración básica mensual percibida por el Presidente del Estado Plurinacional).

Que el artículo 9 párrafo I de la Ley N°1356 (PGE-2021), señala que el Gobierno Nacional







# Banco Central de Bolivia

## Directorio

//3. R.D. N° 028/2021

debe precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo en el marco de la política de austeridad implementada.

Que el artículo 11 parágrafo VII del Estatuto de la FC-BCB dispone que los Consejeros del Consejo de Administración por su asistencia a cada sesión ordinaria percibirán una dieta fijada por el Directorio del BCB a propuesta de la FC-BCB.

Que la FC-BCB mediante nota FC.BCB.PDCIA. N°014/2021 remitió al BCB la Resolución del Consejo de Administración N°85/2020, motivada y fundamentada por el Informe Técnico FCBCB.ADM N°032/2020 y el Informe Legal FC BCB – UNAJ N°257/2020, la cual determina aprobar el pago de Dietas del Consejo de Administración por Bs2.379,25.- (Dos mil trescientos setenta y nueve con 25/100 Bolivianos), por cada Sesión de Consejo de Administración de la FC-BCB, estableciendo un pago máximo de 4 sesiones por mes.

Que la SPCG mediante Informe Técnico BCB-SPCG-INF-2021-4, establece que en el marco de los lineamientos formulados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, la FC-BCB realizó la reducción del 5% al grupo 10000, respecto a la gestión 2020, afectando a la partida 11810 "Dietas de Directorio" la cual fue reducida a un importe de Bs685.224.- (4,82%), lo cual se traduce en una disminución de las Dietas del Consejo de Administración de la FC-BCB, que de acuerdo a la Resolución del Consejo de Administración N°85/2020 será fijada en un importe de Bs2.379,25, por cada sesión de Consejo.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-18 concluye que: "(...) con base de lo señalado en el Informe Técnico BCB-SPCG-INF-2021-4, la aprobación de la modificación de las Dietas del Consejo de Administración de la FC-BCB establecida en la Resolución del Consejo de Administración N°85/2020, no contraviene el ordenamiento jurídico, siendo por tanto legalmente procedente y correspondiendo al Directorio del BCB considerar su aprobación mediante Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 inciso a) de la Ley N° 1670 y los artículos 11 numerales 1) y 31), y 26 del Estatuto del Ente Emisor."

### **POR TANTO, EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar las dietas de los miembros del Consejo de Administración de la Fundación Cultural del Banco Central de Bolivia, por un importe de Bs2.379,25 (Dos Mil Trescientos Setenta y Nueve 25/100 Bolivianos), por cada sesión del Consejo de Administración asistida, estableciendo un pago máximo de 4 sesiones por mes, de acuerdo a lo resuelto por la Resolución del Consejo de Administración N°85/2020, de 23 de diciembre de 2020.

**Artículo 2.-** Las dietas fijadas estarán sujetas a los descuentos de Ley y serán aplicables a partir de la vigencia de la presente Resolución.





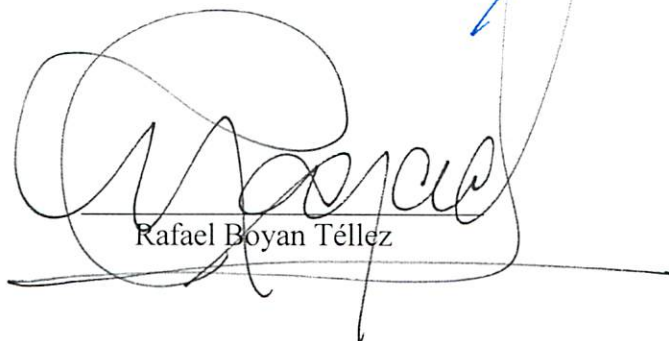
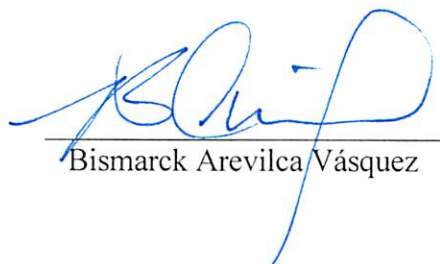
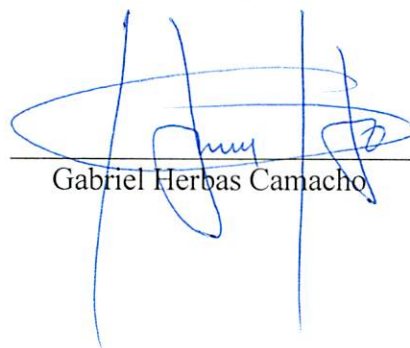
*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 028/2021

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web del Banco Central de Bolivia.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 9 de febrero de 2021

  
Edwin Rojas Ulo  
Rafael Boyan Téllez  
Bismarck Arevilca Vásquez  
Darwin Ugarte Ontiveros  
Gabriel Herbas Camacho